



Pedro Tuset del Pino

Magistrado-juez de lo Social de Barcelona



La reclamación previa en el orden jurisdiccional social: regulación legal y criterios interpretativos

Regulación jurídica

El Capítulo II del Título V del Libro I de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social lleva por rúbrica *“Del agotamiento de la vía administrativa previa a la vía judicial”*, trámite de obligado cumplimiento, junto con la ya comentada conciliación previa, para poder demandar contra las Administraciones Públicas en las materias competencia del orden jurisdiccional social. Su regulación se contiene en sus arts. 69 a 73.

Tratándose de Entidades Públicas, la anterior y ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (LPA), eleva a la categoría de requisito previo a la acción judicial laboral la presentación de reclamación previa. Deben tenerse cuenta sus arts. 120 y 121, así como también los arts. 125 y 126.

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPA- (en vigor desde el 2 de octubre de 2016) no regula la reclamación previa si bien procede a modificar por medio de su disposición final tercera determinados preceptos de la LRJS y, entre ellos, los arts. 64, 69, 70, 72 y 73.

Naturaleza de la reclamación previa

Advierte el art. 69 LRJS que para poder demandar al Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales o entidades de Derecho público con personalidad jurídica propi ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |